



Erref / Ref: Recurso Especial CUADRA contra Acuerdo de adjudicación y O.F. de acceso al expediente. AR-02 Ayala.

Esp Zenb / N° exp: 2015/02- RE

RESOLUCIÓN Nº 5/2015

En Vitoria-Gasteiz, a 5 de mayo de 2015

El Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Álava, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN SOBRE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS propuestas en el Recurso Especial en materia de contratación interpuesto por AUTOBUSES CUADRA, S.A. contra el Acuerdo del Consejo de Diputados 155/2015, de 24 de marzo, por el que se adjudica el contrato de “Gestión de servicio público, mediante concesión, del transporte interurbano regular de uso general de viajeros por carretera en el Territorio Histórico de Álava. AR-02 Ayala” y contra la Orden Foral 237/2015 de la Excm. Sra. Diputada de Obras Públicas y Transportes.

SOLICITUD DE PRUEBAS

En el escrito de recurso citado al inicio la parte recurrente solicita la práctica de las siguientes pruebas:

1. Se permita a la compañía Autobuses Cuadra, S.A. consultar la propuesta técnica de Autobuses La Unión, S.A.
2. Se requiera al Observatorio del Transporte de Euskadi(OTEUS) para que, en el ámbito de sus funciones institucionales, informe sobre si un autobús *Scania K 410 EB4X2* con una cilindrada de 12.740 cc, potencia de 410 CV a 1900 rpm y un % de biodiesel del 10% y en configuración de 13 metros de longitud con capacidad para transportar un máximo de 51 personas y una persona con movilidad reducida con silla de ruedas, puede llegar a tener un consumo medio en los recorridos de la concesión de 28 litros de combustible a los 100 kilómetros.
3. Se requiera a Autobuses La Unión, S.A. para que aporte justificante de compra de biodiesel destinado a abastecer a autobuses en los territorios históricos de Bizkaia y/o Álava, anteriores al 5 de noviembre de 2014 (fecha de presentación de la proposición), a 0,87 euros el litro (importe señalado en la página 6 de la memoria de la proposición económica del adjudicatario).
4. Se libre oficio a Irizar S. Coop. Para que libre testimonio fiel (fotocopia compulsada administrativa o notarialmente) de toda la documentación de homologación de los



vehículos vendidos a Autobuses La Unión, S.A. que se corresponden con los pedidos tramitados bajo los números 106939/1, 106940/1 y 106944/1.

5. Se solicite informe al Ayuntamiento de Llodio sobre la existencia de licencia de apertura/declaración responsable para el desarrollo por Autobuses La Unión, S.A. de las actividades de taller, oficina y guardería de vehículos en el inmueble ubicado en la sub-parcela B de la parcela 6 del polígono 3 de dicho término municipal (parcela 03/006B y que supuestamente se corresponde con el pabellón 12-L sito en el número 4 del barrio Gardea) y, en su caso, de la fecha del título habilitante para el desarrollo por Autobuses La Unión, S.A. de las actividades de taller, oficina y guardería de vehículos en el referido inmueble.
6. Se solicite informe al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz sobre la existencia de licencia de apertura/declaración responsable para el desarrollo por Autobuses La Unión, S.A. de las actividades de taller, oficina y guardería de vehículos en el local correspondiente con la referencia catastral 059-1521-1043-0076 y, en su caso, de la fecha del título habilitante para el desarrollo por Autobuses La Unión, S.A. de las actividades de taller, oficina y guardería de vehículos en el referido inmueble.
7. Se requiera a la Autoridad Vasca de la Competencia para que, de conformidad con lo previsto en la Ley vasca 1/2012 y atendiendo a las barreras de entrada existentes en las licitaciones de esta naturaleza, emita informe sobre el respeto en la tramitación de la licitación 14/G-29 Departamento de Obras Públicas y Transportes de los principios de no discriminación e igualdad de trato entre los operadores concurrentes.
8. Se solicite informe a Eginaren Eginez, asociación de personas con discapacidad física de Álava, para que emita su opinión experta sobre las consecuencias derivadas para las personas usuarias con movilidad reducida de que los vehículos adscritos a los servicios de transporte interurbano regular de uso general de viajeros por carretera en el Territorio Histórico de Álava “AR-02 AYALA”: (1º) tengan puertas de acceso al autobús con una anchura inferior a 1 metro y (2º) la altura de la calzada al pasillo central del autobús no sea menor a 1.350 mm.

MOTIVACIÓN DE INADMISIÓN POR INNECESARIEDAD DE LAS PRUEBAS

1. La puesta de manifiesto del expediente de contratación y el aseguramiento de los aspectos confidenciales corresponde al órgano de contratación y no a este órgano de recursos contractuales, al que corresponde revisar las actuaciones habidas en el procedimiento y dar respuesta a las alegaciones efectuadas.
2. Dicha prueba se dirige a demostrar falta de justificación de la viabilidad económica de la propuesta del adjudicatario, que no es exigible por no haber incurrido en baja desproporcionada y no ser inviable para el órgano de contratación, según la memoria económica aportada en el sobre A.
3. Por los mismos motivos indicados en el punto 2 anterior.
4. En la oferta técnica de Autobuses La Unión, S.A. se describen las características de los vehículos con arreglo a las exigencias del PPT, habiendo aportado en este recurso la documentación de Irizar, S. Coop. sobre la homologación de los vehículos destinados al



contrato, lo que resulta suficiente para adoptar la resolución del recurso especial interpuesto.

5. Los documentos aportados por Autobuses La Unión ,S.A acreditan la disponibilidad de las instalaciones y su aptitud para los usos exigidos en las condiciones técnicas, quedando para el momento de inicio de la actividad la acreditación de los requisitos para su puesta en funcionamiento.
6. Por los mismos motivos indicados en el punto 5 anterior.
7. Corresponde a este órgano la competencia y plenitud de jurisdicción para examinar el procedimiento de contratación y resolver las cuestiones en el mismo planteadas, sin que proceda solicitar informe de la Autoridad Vasca de la Competencia para que se pronuncie al respecto.
8. Compete a este órgano determinar si existe o no incumplimiento de la normativa y condiciones contractuales, y no valorar la idoneidad o no de los requisitos de seguridad o su repercusión ante un hipotético incumplimiento de dichas condiciones.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales emite la siguiente

RESOLUCIÓN

Inadmitir por innecesarias las pruebas propuestas en el recurso especial interpuesto por Dña. I. C. I. de E., en representación de la mercantil AUTOBUSES CUADRA, S.A. contra el Acuerdo del Consejo de Diputados 155/2015, de 24 de marzo, por el que se adjudica el contrato de “Gestión de servicio público, mediante concesión, del transporte interurbano regular de uso general de viajeros por carretera en el Territorio Histórico de Álava. AR-02 Ayala” y contra la Orden Foral 237/2015 de la Excma. Sra. Diputada de Obras Públicas y Transportes.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del que proceda contra la resolución que se dicte en el procedimiento principal del recurso.